

Madrid, 14 de junio de 2007

Estimados señores:

Conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, se comunica que un grupo de personas jurídicas y físicas liderados por Anta Inversiones y Asesoramiento, S.A., sociedad controlada por la familia García-Cordero, han suscrito un pacto de sindicación de los derechos de voto correspondientes a sus respectivas participaciones accionariales en el capital social de Service Point Solutions, S. A., que supone una participación con carácter estable del 5,08% en dicho capital social.

Atentamente,

Anta Inversiones y Asesoramiento, S.A. p.p. Angel García-Cordero Celis

CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES

En Madrid 13 de junio de 2007

REUNIDOS

- D. Angel García-Cordero Celis
- D. Nicolás Francisco de Sales Fernández Martínez
- D. Gerardo Atanes Resina
- D. Fernando González González
- D. Joaquín María Fernández de Córdoba Narváez
- D. Máximo Parrón Zafra
- D. Antonio Aspas Romano
- D. Conrado Chasán Amatud

INTERVIENEN

- **D.** Angel García-Cordero Celis en nombre y representación de las siguientes entidades:
 - Anta Inversiones y Asesoramiento, S.A.,
 - Anta Real Estate. S.A.,
 - Cordero de Nevares, S.L.

La familia García-Cordero tiene el control de las tres entidades.

D. Nicolás Francisco de Sales Fernández Martínez y D. Gerardo Atanes Resina en nombre y representación de la entidad Abaco Arquitectura Urbana, S.L.

Actúan ambos en su calidad de Administradores mancomunados de la sociedad y tienen el control de la sociedad.

- **D. Fernando González González** en nombre y representación de la entidad **Villaluna**, **S.A.** La familia González González tiene el control de la sociedad.
- **D.Joaquín Fernández de Córdoba Narváez**, en nombre y representación de la entidad **Powernet**, **S.L.**, y posee el control de la entidad.

- **D. Máximo Parrón Zafra,** en su propio nombre y en representación de la entidad **Ambiente y Naturaleza**, **S.L.**, y de la entidad **Sualpa**, **S.L.** y posee el control de ambas sociedades.
- **D. Antonio Aspas Romano**, su propio nombre y representación.
- D. Conrado Chasán Amatud, su propio nombre y representación.

Todos los reunidos se reconocen recíprocamente con capacidad y facultades suficientes para otorgar el presente convenio y

EXPONEN

-l-

Anta Inversiones y Asesoramiento, S.A., Anta Real Estate, S.A., Cordero de Nevares, S.L., Abaco Arquitectura Urbana, S.L., Villaluna, S.A., Powernet, S.L., D. Máximo Parrón Zafra, Ambiente y Naturaleza, S.L., Sualpa, S.L., D. Antonio Aspas Romano, y D. Conrado Chasan Amatud son titulares, cada uno de ellos, de las siguientes acciones de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., entidad cuyos títulos están admitidos a cotización en la Bolsa de Madrid.

- 1.- **Anta Inversiones y Asesoramiento, S.A.** es titular de 1.549.388 acciones.
 - 2.- Cordero de Nevares, S.L. es titular de 169.377 acciones
 - 3.- **Anta Real Estate, S.A.** es titular de 549.843 acciones.
 - 4.- Abaco Arquitectura Urbana, S.L. es titular de 800.000 acciones.
 - 5.- **Villaluna, S.A.** es titular de 909.190 acciones.
 - 6.- **Powernet, S.L.** es titular de 517.072 acciones
 - 7.- **D. Máximo Parrón** Zafra es titular de 251.800 acciones
 - 8.- **Ambiente y Naturaleza, S.L.** es titular de 22.751 acciones.
 - 9.- **Sualpa, S.L.** es titular de 47.751 acciones.
 - 10.- **D. Antonio Aspas Romano** es titular de 133.000 acciones

11.- **D. Conrado Chasan Amatud** es titular de 138.900 acciones

Entre Anta Inversiones y Asesoramiento, S.A., Anta Real Estate, S.A., Cordero de Nevares, S.L., Abaco Arquitectura Urbana, S.L., Villaluna, S.A., Powernet, S.L., D. Máximo Parrón, Ambiente y Naturaleza, S.L., Sualpa, S.L., D. Antonio Aspas Romano, y D. Conrado Chasan Amatud son titulares de 5.089.072 acciones de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. que representan un 5,08 % del capital social actual de la misma.

-<u>II</u>-

Anta Inversiones y Asesoramiento, S.A., Anta Real Estate, S.A., Cordero de Nevares, S.L., Abaco Arquitectura Urbana, S.L., Villaluna, S.A., Powernet, S.L., D. Máximo Parrón, Ambiente y Naturaleza, S.L., Sualpa, S.L., D. Antonio Aspas Romano, y D. Conrado Chasan Amatud (en adelante las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas) desean establecer un sistema de colaboración entre ellas respecto de las acciones de que son titulares en SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. a través de un Convenio de Sindicación que unifique los criterios, decisiones y actuaciones de las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas, sobre las siguientes bases:

- 1.- Todas las acciones (en adelante Acciones Sindicadas) de las que en la actualidad son titulares las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas quedarán sometidas al presente Convenio de Sindicación. Asimismo quedarán sindicadas las acciones o cualquier otro título que a su vez otorgue derecho a la adquisición de nuevas acciones que en el futuro adquieran, por cualquier medio, las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas.
- 2.- Las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas se obligan a no adquirir nuevas acciones sin previa comunicación fehaciente con carácter previo a las otras Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas.

3.- Las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas se obligan a no transmitir sus acciones sin la comunicación fehaciente con carácter previo, en un plazo no inferior a dos semanas, a las otras Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas.

4.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el Convenio será objeto de una sanción económica, con independencia de los daños y perjuicios a que el incumplimiento diere lugar.

5.- El Convenio tiene carácter exclusivo.

6.- Para resolver las discrepancias que surjan como consecuencia de la interpretación o cumplimiento del Convenio, las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas se someten a arbitraje.

-<u>III</u>-

A fin de regular la constitución, funcionamiento y características del Sindicato las partes firman el presente Convenio de Sindicación con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El Convenio tiene por objeto:

 Sindicar los derechos políticos y en especial el derecho de voto de las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas como accionistas de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. . A tal efecto, las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas acuerdan la sindicación de los referidos derechos en los términos que se establecen en el presente Convenio a fin de que se garantice una política de voto común estable y una representación unitaria en los Órganos Sociales.

2.- Restringir la adquisición y transmisión de las Acciones Sindicadas en los términos establecidos en el Convenio.

SEGUNDA.- Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas

Las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas se obligan a la más absoluta y total transparencia e información respecto a cualquier cambio en la titularidad de sus acciones así como en la identidad de sus socios, pudiendo las restantes Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas o el propio Sindicato recabar la información necesaria para controlar en cada momento el fiel cumplimiento de la presente estipulación.

TERCERA.- Sindicato de Accionistas. Órganos

El Sindicato que se constituye mediante el presente Convenio se extiende, de acuerdo con el objeto del mismo, al derecho de voto de las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas en los órganos sociales de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. y a las limitaciones a la adquisición y transmisión de acciones de ésta última. Son órganos del Sindicato el Presidente y la Asamblea.

CUARTA.- Presidente del Sindicato

El Presidente del Sindicato será nombrado por la Asamblea y ejercerá las funciones de Presidente de la misma así como la gestión y representación del Sindicato y cuantas otras le sean otorgadas por la Asamblea.

QUINTA.- Asamblea del Sindicato

La Asamblea se reunirá previa convocatoria efectuada por el Presidente cuando éste lo estime conveniente y, necesariamente, con la máxima antelación posible a la celebración de toda Junta General de Accionistas de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. Dicha convocatoria se realizará por burofax dirigido a las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas. El Presidente deberá convocar también la Asamblea cuando se lo requiera cualquiera de las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, previa la preceptiva convocatoria, las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas que representen, al menos, la mayoría absoluta de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea quedará también validamente constituida cuando concurran todas las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas y decidan por unanimidad su celebración.

Será competencia de la Asamblea debatir y decidir sobre los siguientes asuntos:

- Sentido del voto de las Acciones Sindicadas en los órganos societarios de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., en aquellos asuntos que constituyan el orden del día de una Junta General de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.
- Acordar el sentido del voto en aquellos otros asuntos que someta a su consideración el Presidente del Sindicato.
- Nombramiento del Presidente del Sindicato.
- Vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio, en especial las de restricción a la libre adquisición y transmisión de acciones.

Los acuerdos se adoptarán con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los votos. Cada 20.000 acciones de SPS dará derecho a un voto.

Los acuerdos del sindicato vinculan a todos los miembros, incluidos los disidentes y ausentes.

SEXTA.- Duración del sindicato de voto y bloqueo

La duración del Sindicato es de 1 año a contar desde la firma del presente documento.

No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente por otro año, y así sucesivamente, siempre que ninguna de las partes notifique fehacientemente al Presidente del Sindicato, con al menos 3 meses de antelación a la fecha de expiración del término, su decisión de no prorrogar el mismo.

SEPTIMA.- Agrupación y representación de las Acciones Sindicadas

Las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas se obligan a agrupar los derechos políticos inherentes a las Acciones Sindicadas de su propiedad y en especial el derecho de voto, con objeto de que exista una unidad de acción en SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., con plena sujeción a las instrucciones y sentido de voto unitario que emane del Sindicato.

A tal efecto las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas se obligan a facilitar al Presidente del Sindicato las delegaciones y documentos de representación que precise para representar en las Juntas Generales de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. las Acciones Sindicadas, con todos los derechos inherentes, asistencia, voto, información, etc. .

OCTAVA.- Cláusula Penal

Para el supuesto de incumplimiento por cualquiera de las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, la Sociedad o Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas cumplidoras (en adelante la Cumplidora) podrán requerir a las incumplidoras (en adelante la Incumplidora) el pago a su favor de una prestación que tendrá el carácter de pena convencional no moderable ni revisable judicialmente, sin perjuicio del derecho que ostente la Cumplidora a exigir la indemnización de daños y perjuicios correspondiente, incluso de forma acumulativa.

En caso de ser dos o más las sociedades incumplidoras, dicha pena corresponderá satisfacerla íntegramente a cada una de ellas y si son dos o más las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas cumplidoras se repartirán entre ellas, por partes iguales, el importe de la sanción.

La pena consistirá, a elección de la Cumplidora, en:

- a) El pago a la Cumplidora de una cantidad igual al 25% del precio medio ponderado de cotización de la acción de SERVICE POINT SOLUTIONS,
 S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil durante las últimas 60 sesiones anteriores al momento del incumplimiento, multiplicado por el número de acciones propiedad de la Incumplidora en el momento del incumplimiento, o
- b) En la transmisión por parte de la Incumplidora a favor de la Cumplidora de un número de acciones igual a 20.000 acciones y por un precio que vendrá determinado por el precio medio ponderado de cotización de las acciones de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil durante las últimas 60 sesiones anteriores al momento del incumplimiento.

NOVENA.- Sindicato de bloqueo

Las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas se obligan a no transmitir, directa ni indirectamente, por ningún título las Acciones Sindicadas hasta transcurrido el plazo de vigencia del mismo o de sus posibles prórrogas, en su caso, salvo que medie comunicación fehaciente con carácter previo, en un plazo no inferior a dos semanas, a las otras Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas

DECIMA.- Ejercicio de acciones

Para el ejercicio de cuantas acciones se deriven del presente convenio, excepto en los casos de incumplimiento del mismo, las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas se obligan a otorgar poder a favor del Presidente del Sindicato y/o de los procuradores o abogados designados por el mismo, con las más amplias facultades que en derecho fueren necesarias, incluida la de sustitución, y con arreglo a cada supuesto concreto.

DECIMOPRIMERA.- Exclusividad

Las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas manifiestan que no son parte de ningún otro Convenio de Sindicación o pacto parasocial relativo a las acciones de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. que pueda afectar as obligaciones recogidas en el presente convenio. El presente Convenio tiene carácter exclusivo y excluyente para todas las Personas Físicas y Jurídicas Sindicadas, que, por tanto, no podrán suscribir ningún otro pacto de sindicación relativo a la transmisión, ni al voto de las Acciones Sindicadas que pueda afectar a las obligaciones recogidas en el presente convenio

DECIMOSEGUNDA.- Nulidad de estipulaciones

Si como consecuencia de pronunciamiento judicial o arbitral firme devinieran nulas o anuladas alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las restantes se mantendrán plenamente en vigor siempre que la nulidad o anulación no afecte a la esencia del Convenio ni impida la consecución de sus fines.

En este último caso, las partes se obligan a elaborar nuevamente la estipulación o estipulaciones que hubieran sido declaradas nulas para acomodarlas a los pronunciamientos judiciales o arbitrales, manteniendo, en todo caso y en la medida de lo posible, dentro de tales pronunciamientos, el espíritu del Convenio.

DECIMOTERCERA.- Arbitraje

Las partes renuncian expresamente al fuero judicial y someten a arbitraje cualquier diferencia o controversia entre ellas referente a la formalización, consumación, interpretación o ejecución de este Convenio de Sindicación y, en general, cualquier otra cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes respecto a los derechos y obligaciones derivados de aquél, su incumplimiento ineficacia, nulidad o resolución.

El arbitraje será de derecho.

El conocimiento y la decisión de las cuestiones litigiosas corresponderá a un colegio arbitral de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero, de mutuo acuerdo entre ambas. En caso de discrepancia, este último será designado por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid entre abogados de ese Colegio con más de 20 años de ejercicio de la profesión. En el supuesto de imposibilidad, no aceptación o renuncia de los árbitros, quien designó a cada uno procederá al nombramiento de otro.

Las partes se comprometen a adoptar una actitud procesal de buena fe y a cumplir las resoluciones y laudos arbitrales, sin perjuicio de los recursos legales que les asisten. Las notificaciones se realizarán, salvo comunicación fehaciente de alteración o modificación, en los domicilios expresados en el encabezamiento de este documento.

Las notificaciones se realizarán por fax, burofax o por cualquier otro procedimiento que acredite su recepción y el contenido de las mismas.